



DIPUTADA LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona al artículo 173, un párrafo segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, 1,300 millones de personas padecen discapacidad en el mundo, 1 de cada 6 personas sufren una discapacidad importante. Hay 85 millones de personas con discapacidad que viven tan solo en América Latina. Tres de cada



cuatro de ese universo de personas con discapacidad se encuentran desempleadas, y varios de los que cuentan con alguna actividad económica, normalmente se dedican al negocio familiar o a la informalidad.

El Censo de Población y Vivienda 2020, informó que en México tenemos un 20 838 108 de Población con Discapacidad, con Limitación en la Actividad Cotidiana o con algún problema o Condición Mental, del cual el 47% son hombres y el 53.0 % son mujeres.



Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

[Fuente: INEGI Censo Población y Vivienda 2020.](#)

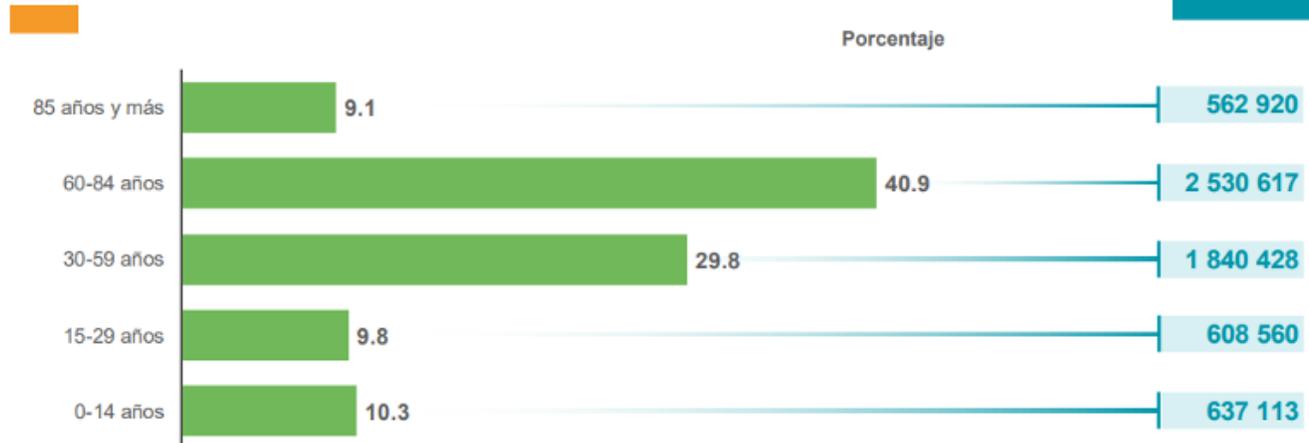
La Organización Mundial de la Salud (OMS), da el término de Discapacidad como un tema general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.



El 80% de las discapacidades, no siempre son de nacimiento, pues las mismas son adquiridas entre los 18 y 64 años, lo cual nos lleva al alto riesgo de que cualquier persona que se considera físicamente funcional en su totalidad, posee el riesgo latente de ser en un futuro una persona discapacitada, además de que el deterioro orgánico del cuerpo también determina dicha capacidad en un futuro.

Si a eso agregamos que para acceder al empleo y a la educación, este porcentaje de la población encuentra más barreras para poder acceder a educación y empleo.

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y SU DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS DE EDAD



Nota: La distribución porcentual puede no sumar 100%, porque no se grafica el valor del No especificado.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Lo anterior abona a las dificultades de los jóvenes con discapacidad para iniciar una vida laboral, o a algún tipo de emprendimiento que les permita la subsistencia, y poder generar



satisfacción personal con su crecimiento personal y económico, que les permita llevar una vida decorosa e inclusiva.

De acuerdo a estadísticas del censo 2020 población y vivienda hay 608 560 jóvenes en el país que cuentan con algún tipo de discapacidad que representa un 9.8% de la población.

La inclusión de las personas con discapacidad es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y abordar las prioridades mundiales de la estrategia para hacer realidad la salud para todos.

En virtud de ello, presentó una reforma a la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a fin de que se adecue a la apertura de las oportunidades y se obtenga así el beneficio social que permita la igualdad de oportunidades en los sectores más vulnerables de nuestra población, apoyando a los jóvenes emprendedores con alguna discapacidad y también otorgando su primer empleo a personas discapacitadas que requieren iniciar un proceso laboral, que suele dificultar por la falta de oportunidades y por qué suele pedirse experiencia en el desempeño de los mismos. ¿Cómo van a tener experiencia si no se les ha dado la primera oportunidad?, por lo que, en aras de la armonización de las leyes y su inclusión, se observa lo siguiente:

Señala el artículo 5 de la mencionada ley, lo siguiente:

“Artículo 5°. El Poder Ejecutivo, Legislativo, organismos autónomos y ayuntamientos procurarán que el treinta por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea para jóvenes. Para la contratación de los jóvenes en la Administración Pública se privilegiarán los perfiles que cubran las necesidades del puesto y los requisitos de la convocatoria respectiva.”



Y el artículo 7:

“Artículo 7°. Para los efectos de la presente Ley son considerados Trabajadores de Primer Empleo:

- I. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad y se encuentren cursando estudios de nivel medio superior y superior; y,*
- II. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad egresados de nivel medio superior y superior.”*

Y el 10 enumera:

“Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley son consideradas Primera Empresa, las nuevas entidades económicas de producción o servicios creadas por jóvenes michoacanos.”

Sin embargo, a pesar de que ya está establecido en la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios esta obligación para el Poder Ejecutivo, Legislativo, organismos autónomos y ayuntamientos, en la práctica no se viene realizando, de ahí que resulta indispensable reformar las leyes orgánicas de cada poder, organismo autónomo y la aplicable de manera general para todos los ayuntamientos, con la finalidad de que sus titulares se ajusten a las acciones afirmativas que como estado mexicano debemos cumplir, para garantizar la igualdad y equidad de género de los grupos más vulnerables, como lo son las personas de la discapacidad y los jóvenes que tienen limitada su experiencia laboral ante la falta de oportunidades.



Por lo que, en apoyo a los jóvenes y las personas de discapacidad, es que se presenta esta reforma al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que permita el acceso a un trabajo a estos grupos vulnerables, que les permita la inclusión dentro de la vida económicamente activa, para que sea el inicio e impulso de una forma nueva de desarrollo humano de los jóvenes y las personas con alguna discapacidad. Es por ello que este Congreso requiere elevar a palabra escrita los términos mencionados en la normativa, a fin de que continuemos con nuestra labor de impulsores de la dignidad y los Derechos Humanos de las personas.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 173, un párrafo segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 173...

En todos los concursos de oposición del Servicio Civil de Carrera del Personal, se procurará que el treinta por ciento de los nombramientos o designaciones que se



realicen sean para jóvenes, de los cuales por lo menos una tercera parte de ese porcentaje, deberán ser a personas con discapacidad o condición especial.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 10 del mes de noviembre del año 2023.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 173, UN PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

JCBV/amhm*